

**PREVIO A PROVEER Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE
INDICA A INMOBILIARIA CLUB MANTAGUA S.A.**

RES. EX. N° 14/ROL F-055-2021

Santiago, 24 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-055-2021**

1. Con fecha 27 de abril de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, seguido en contra de Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa").

2. Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/F-055-2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por el titular con fecha 9 de noviembre de 2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, en el resuelvo VII de dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. Que, al examinar los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, fue posible advertir falta de información para dar por cumplidas algunas acciones, la que fue solicitada

mediante Res. Ex. N°12/ROL F-055-2021, de 15 de junio de 2023. A su vez, en el Resuelvo III de la mencionada resolución se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación para acompañar los documentos.

4. Con fecha 29 de junio de 2023, estando dentro de plazo, el titular solicitó una ampliación de 5 días hábiles del plazo otorgado en el Resuelvo III de la referida Res. Ex. N°12/ROL F-055-2021, el que fue otorgado mediante Res. Ex. N°13/ROL F-055-2021 de 4 de julio de 2023.

5. Luego, con fecha 4 de julio de 2023, estando dentro de plazo, la empresa acompañó un escrito mediante el cual cumple lo ordenado por la Res. Ex. N°12/ROL F-055-2021, señalando que remite la información solicitada según el siguiente detalle:

"1. En cuanto a la Acción N° 6, se presentan:

- (i) Informe Registro Diario de Caudal Producción Agua Potable Junio 2023.*
- (ii) Informe Diario Junio 2023, Software monitoreo Nivel de estanque de acumulación de agua potable;*
- (iii) Actas de terreno Monitoreos desde año 2021 a 2023, por la ETFA Silob, recordando que todos los resultados de análisis entregados mensualmente a la fecha son de la misma empresa SILOB y siempre han acompañado el nombre, y firma del inspector ambiental responsable de la muestra, descripción del punto de toma y parámetros medidos in situ; y,*
- (iv) Certificados de calibración del instrumental usado por SILOB.*

2. En cuanto a la Acción N° 8, se presentan:

- (i) Expediente de ingreso y solicitud de Autorización de Funcionamiento Sistema Particular de Aguas Servidas de Proyecto aprobado mediante Res. Ex. N° 2005362836, de fecha 7 de Octubre de 2021.*
- (ii) Expediente de ingreso y Res. Ex. N° 2305122268 de fecha 03 de mayo 2023, de la Seremi de Salud de Valparaíso, y que señala que no corresponde autorizar sectorialmente lagunas de contención para casos de emergencia, por tanto, contando con la autorización ambiental otorgada por la respectiva RCA; y,*
- (iii) Planos as-built solicitados.*

3. En cuanto a las Acciones N° 9 y 10, se presentan:

- (i) Informe de caudal de efluente de la PTAS, muestra compuesta efectuado por la ETFA SILOB.*
- (ii) Actas de terreno Monitoreos desde año 2021 a 2023, por la ETFA Silob, recordando que todos los resultados de análisis entregados mensualmente a la fecha son de la misma empresa SILOB y siempre han acompañado el nombre, y firma del inspector ambiental responsable de la muestra, descripción del punto de toma y parámetros medidos in situ; y,*
- (iii) Certificados de calibración del instrumental usado por ETFA SILOB.*

4. En cuanto a la Acción N° 2, se presenta:

(i) informe que aclara que la intervención no requiere autorización sectorial por modificación de cauce”.

6. Al respecto, se hace presente que la información acompañada por el titular a su presentación de 4 de julio de 2023, que contendría la documentación solicitada por esta Superintendencia, **corresponde a 1.043 páginas mezcladas que no se encuentran ordenadas ni compaginadas** de acuerdo a lo citado en el considerando anterior. **Además, se adjuntaron documentos que no fueron requeridos**, tales como la formulación de cargos, Resolución de Calificación Ambiental, capítulos de la Declaración de Impacto Ambiental, etc., los cuales constan en medios digitales de acceso público, de manera que no es necesaria su remisión, pues ya le constan a esta autoridad.

7. En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En ese sentido, el artículo 7 de la Ley N° 19.880 relativo al principio de celeridad que rige a todo procedimiento administrativo establece que, entre otros, corresponderá a las autoridades y funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado remover todo obstáculo que pudiera afectar a su pronta y debida decisión. Por consiguiente, **previo a proveer la presentación de fecha 4 de julio de 2023 se ordena al titular que ésta se acompañe en forma**, esto es, debidamente ordenada, compaginada y sin antecedentes adicionales que ya consten en el expediente u otro medio digital de acceso público.

8. Se hace presente al titular que, enviar la información precisa solicitada por esta Superintendencia y no otra, es considerado como un antecedente de cooperación eficaz o falta de cooperación, respectivamente, en caso de reiniciarse el procedimiento sancionatorio.

9. Por su parte, con fecha 10 de julio de 2023 la empresa realizó una presentación informando que el Servicio de Salud programó una inspección para la aprobación de la puesta en marcha de los proyectos de agua potable y alcantarillado para el día sábado 15 de julio de 2023, junto con acompañar imagen de la instalación del caudalímetro del efluente de la planta de tratamiento.

10. Por otro lado, con fecha 4 de agosto de 2023 el titular acompañó registro en el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de los análisis comprometidos y realizados para las Acciones N°s. 6, 9, 10, 11 y 12 del programa de cumplimiento.

11. Finalmente, conforme a la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, se faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones. En virtud de lo

anterior, resulta oportuno para esta Superintendencia, **solicitar a la empresa la entrega de información asociada al cumplimiento de la Acción N° 14** comprometida en el programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER la presentación de fecha 4 de julio de 2023 del titular, en virtud del artículo 7 de la Ley N° 19.880 se ordena que ésta venga en forma, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7° de esta resolución.

II. TENER PRESENTE las presentaciones del titular de 10 de julio de 2023 y 4 de agosto de 2023.

III. REQUERIR DE INFORMACIÓN A INMOBILIARIA CLUB MANTAGUA S.A., Rol Único Tributario N° 96.788.640-8, en relación a la unidad fiscalizable “Proyecto Inmobiliario Mantagua Resort”, en los siguientes términos:

1. Acción N° 14 del programa de cumplimiento referida a la “*Obtención de RPM definitiva por parte de la SMA.*”: Indicar el estado de tramitación ante la Dirección General del Aguas (DGA) de la resolución que determina la vulnerabilidad del acuífero, necesaria para la dictación de un programa de monitoreo definitivo por parte de esta Superintendencia. En ese sentido, se solicita dar cuenta de las iteraciones y comunicaciones con la DGA sobre la materia objeto de este requerimiento.

IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880, a Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos:

[REDACTED]

Asimismo, notificar electrónicamente a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Humberto Bañados Cornejo en

la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Viviane Borges Leao en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Enrique Videla Contreras en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED] y Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]



Daniél Garcés Paredes
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JGC

Correo Electrónico:

- Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]
- Humberto Bañados Cornejo en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Viviane Borges Leao en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Enrique Videla Contreras en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]
- Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]